



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 20 de Julio de 2020

NÚM. 58

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACUERDO POR EL QUE SE RESERVAN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El trece de enero del dos mil veinte se aprobó el «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE», en el cual se establece el segundo periodo vacacional para el personal de este órgano jurisdiccional, del veinte al treinta y uno de julio del presente año.

**SEGUNDO.** El diecinueve de marzo del presente año, se dictó «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)», ello en atención a que las autoridades federales y estatales de nuestro país decretaron la suspensión temporal de actividades no esenciales en el sector público.

**TERCERO.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó el «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL CUARTO DEL 'ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)'; Y SE HABILITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ESTA, A LA PRESIDENCIA SUPLENTE, PARA EL TURNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES», y en función a ello, los medios de impugnación que se han presentado han sido turnados a la ponencia correspondiente, sin que ello se considere como levantamiento de la suspensión de plazos.

Por otra parte, se facultó a las ponencias instructoras a fin de que, en su caso habilitaran plazos procesales para su trámite y sustanciación de aquellos medios de impugnación que se consideren de urgente o necesaria resolución.

**CUARTO.** El catorce de mayo del presente año, se emitió el «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, SUJETA A EVALUACIÓN PARA RETOMAR ACTIVIDADES», estableciendo el análisis de la situación sanitaria en futuras reuniones internas para determinar lo conducente.

**QUINTO.** En reunión interna de treinta de junio del año en curso, el Pleno de este Tribunal acordó continuar con la suspensión de los plazos procesales jurisdiccionales, determinando que el cuatro de agosto siguiente, se reunirían nuevamente para el análisis de las condiciones sanitarias sobre la pandemia originada por el virus del COVID-19, y determinar lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los medios impugnativos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

**SEGUNDO.** Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, es una atribución del Presidente dictar en el ámbito de sus facultades los acuerdos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

**TERCERO.** Asimismo, el referido artículo 11, fracción XIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, señala que el Presidente del Tribunal, tiene como atribución dictar los acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita.

**CUARTO.** El dispositivo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

**QUINTO.** Con motivo del periodo vacacional, del veinte al treinta y uno de julio del presente año, con independencia de la contingencia que actualmente se vive y la suspensión de plazos vigente, es preciso generar certeza y seguridad jurídica a las partes, respecto de los asuntos que por su naturaleza han tenido movilidad procesal;

por tanto, se considera necesario precisar los días considerados como inhábiles para el cómputo de plazos así como respecto a los que se presenten en este órgano jurisdiccional, en ese periodo y que no guarden relación con el desarrollo de procesos de elección de autoridades municipales distintas a los ayuntamientos, y aquellos relativos a la renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea.

**SEXTO.** Lo anterior, toda vez que existe jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: «PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES»<sup>1</sup>, en la que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación.

Asimismo, la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, de rubro: «PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)<sup>2</sup>», establece que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas, debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

De conformidad con los aludidos criterios, en los procesos de renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea, así como de los procesos de elección de autoridades municipales auxiliares, debe considerarse que todos los días y horas son hábiles.

**SÉPTIMO.** Así pues, como al momento de la aprobación del presente Acuerdo, ante el inminente inicio del periodo vacacional

<sup>1</sup> Jurisprudencia 9/2013, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29.

se encuentran en sustanciación medios de impugnación relacionados con procesos electivos intrapartidarios, este Tribunal se ve en la necesidad de que se habiliten días y horas inhábiles, así como todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deba realizar labores, cubrir horarios, turnos especiales y guardias necesarias para la realización de las actuaciones judiciales que se consideren necesarias, ello, con fundamento en los puntos QUINTO Y SEXTO del *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE*.

**SÉPTIMO.** Finalmente en cumplimiento al acuerdo identificado en el antecedente primero del presente y a fin de garantizar los derechos laborales del personal que presta sus servicios a este Tribunal, es importante generar los acuerdos necesarios para el goce del periodo vacacional citado.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 11, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme al numeral Séptimo del «*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE*» de trece de enero del año en curso, este Tribunal tendrá periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del presente año; con excepción del personal que por funciones y/o derivado del trámite de un asunto en el cual deban computarse como hábiles todos los días y horas, y por ello no esté en condiciones de tomar dicho periodo; quienes deberán informar a la Secretaría de Administración con la debida fundamentación y motivación del caso.

**SEGUNDO.** Ahora bien, en el caso de que durante el periodo del veinte al treinta y uno de julio, se presenten medios de impugnación o promoción alguna, que no se relacionen con asuntos cuya tramitación sea considerada de todos los días y horas hábiles, serán recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se **reservarán** para su trámite y remisión a ponencia hasta el tres de agosto del presente año.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no será aplicable para los medios de impugnación relacionados con los procesos de elección de autoridades municipales auxiliares y aquellos relativos a la renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando

así se prevea, en cuyos casos, todos los días y horas se considerarán como hábiles.

**CUARTO.** Al existir en sustanciación medios de impugnación relacionados con procesos electivos intrapartidarios, se habilita a todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deba realizar labores, cubrir horarios, turnos especiales y guardias necesarias para la realización de las actuaciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración de este Tribunal, para que comunique a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; el periodo y por tanto, la suspensión de los plazos procesales de todos los asuntos jurisdiccionales salvo aquellos que por su naturaleza sean considerados con tramitación de todos los días y horas hábiles, así como la reserva de turno de cualquier demanda o promoción no vinculada al supuesto de excepción planteado, durante el referido periodo, así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente a cada una de las ponencias de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**  
YOLANDA CAMACHO OCHOA  
(Firmado)

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL  
(Firmado)

